

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 02 y 08 de septiembre de 2022, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 31 de agosto de 2022, término dentro de cual la parte actora presentó escrito de corrección.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 12 de septiembre de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1453

Rad. Juzgado: 2022-00484-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA de SEGURIDAD SOCIAL (RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA)** promovida a través de apoderada judicial por **ELIZABETH CASTRO CAÑAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CONSIDERACIONES

- 1.** La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial que para el efecto constituyó, presentó la demanda en referencia, que por reparto correspondió a este Despacho Judicial como asunto de su competencia, tal como se indicó en su momento.
- 2.** Mediante providencia del pasado 31 de agosto de 2022, fue inadmitida la demanda de la referencia por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados
- 3.** Sobre este aspecto la secretaría del Juzgado ha dejado constancia y así se constata por el Despacho, que dicha parte procedió de conformidad, tal como se desprende de la actuación que antecede. Sin embargo, la demanda no fue subsanada de conformidad con lo ordenado, según pasa a explicarse:

3.1 Mediante la mencionada providencia se requirió a la parte demandante para que allegara a éste proceso el "certificado de entrega" expedido por la empresa de servicio postal, habiéndose remitido el mismo "recibo de remisión" del documento mediante el cual se agotó presuntamente la reclamación administrativa ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES que fuere allegado desde el momento mismo de la presentación de la demanda, por lo que subsiste dicha falencia.

4. Habida consideración que la parte demandante no satisfizo debidamente las exigencias señaladas en el auto inadmisorio por este Despacho Judicial, tal como quedó visto y por ende no cumple con los requisitos legales para ser admitida, dicha circunstancia conduce al rechazo de la demanda con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

Complementariamente al rechazo del libelo, se ordena la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la presente demanda **ORDINARIA de SEGURIDAD SOCIAL (RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA)** promovida a través de apoderada judicial por **ELIZABETH CASTRO CAÑAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación previa desanotación en el sistema del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 100 hoy 14 de septiembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

